



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 13 de Mayo del 2024



Firma
Digital

Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.05.2024 10:54:25 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000721-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: la razón del secretario de la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash de fecha 13 de mayo del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el documento del visto, el secretario de la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, deja constancia que el día 13 de mayo del año en curso, a las ocho de la mañana con cuarenta minutos, se ha comunicado vía WhatsApp, el magistrado Eduardo Jácome Castro, quien refirió que por motivos personales no concurrirá a laborar el día de hoy.

Tercero.- En relación a lo expuesto, debe anotarse lo previsto por el artículo 34° de la Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial, dispositivo legal en el que se dispone que es obligación de todo Juez, entre otras, observar estrictamente el horario de trabajo establecido; en su contraparte, el artículo 35° del acotado cuerpo normativo establece una serie de derechos que ostenta el juez, entre ellos, el acceder a permisos y licencias de acuerdo a ley.

Cuarto.- En esa línea, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 152°, establece que: "Los Jueces despachan no menos de seis horas diarias en la sede del respectivo juzgado, salvo las diligencias que conforme a ley se pueden efectuar fuera del local del Juzgado y en horas extraordinarias. En ningún caso pueden dejar el despacho en las horas señaladas, salvo previa autorización por escrito del Presidente de la Corte".

Quinto.- Por otra parte, en base a lo expuesto por el magistrado Eduardo Jácome Castro, en cuanto a que su inasistencia se debe a motivos personales, se debe indicar que el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, dispone: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Sexto.- En esa línea, el artículo 109° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. **El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional.** La licencia se formaliza con la resolución correspondiente. El artículo 110° del cuerpo normativo en comento regula sobre las licencias a las que tienen derecho los funcionarios y servidores:

- a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad, por gravidez, por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos, por capacitación oficializada, por citación expresa: judicial, militar o policial, por función edil de acuerdo con la Ley 23853.
- b) Sin goce de Remuneraciones: Por motivos particulares y por capacitación no oficializada.
- c) A cuenta del período vacacional: Por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

Séptimo.- En concordancia con lo expuesto, corresponde traer a colación el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, dado que establece los requisitos de procedibilidad de la licencia petitionada. Siendo así, del artículo 50° al 52° del Reglamento se desprende que para la procedencia de la licencia por asuntos de índole personal, se requiere que:

1. El magistrado titular, provisional o suplente cuente con un año de servicios en el Poder Judicial.
2. La solicitud sea presentada ante el órgano competente.
3. El magistrado presente los documentos que acrediten la causal que se invoca.
4. El plazo de presentación de la solicitud sea con una anticipación mínima de 5 días hábiles.

La licencia en comento requiere de la conformidad institucional, teniendo en cuenta la necesidad del servicio y su concesión es hasta por un máximo de 90 días calendario considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce meses.

Octavo.- Ahora bien, de las normas glosadas y la razón del visto, se advierte que lo señalado por el magistrado Eduardo Jácome Castro únicamente se enmarcaría en una licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares; siendo así, corresponde analizar si el caso de autos cumple con los requisitos de procedibilidad para la concesión de la licencia solicitada, regulada en los artículos 50° al 52° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial. Si bien el magistrado antes mencionado cumple con prestar servicios por más de un año en el Poder Judicial y se dirige a este despacho como órgano competente; no se ha presentado la documentación pertinente que acredite la causal que invoca, así como tampoco cumple con presentar su solicitud con una anticipación mínima de 5 días hábiles, e incluso el magistrado no concurre a laborar el día de la fecha y de forma posterior pone a conocimiento su inasistencia, inobservando que toda licencia se encuentra sujeta a previa conformidad institucional para ser efectiva.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Noveno.- En adición a lo expuesto, se debe tener presente que los magistrados tienen la obligación de permanecer en el despacho a su cargo en el horario de trabajo establecido; por tal razón, en el supuesto que tengan que dejar su juzgado, en el periodo de tiempo antes referido, deberán de contar con autorización previa de esta Presidencia, conforme prescribe el artículo 152° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tanto, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a favor del magistrado Eduardo Jácome Castro por el día 13 de mayo del 2024 deviene en improcedente al no cumplirse los requisitos de procedibilidad.

Décimo.- En consecuencia, este despacho considera que se debe tener por injustificada la inasistencia del magistrado Eduardo Jácome Castro, juez del Juzgado de Paz Letrado de Huari de esta Corte Superior de Justicia, por el día 13 de mayo del 2024; toda vez que no concurrió a su centro de labores, sin contar con previa autorización de esta presidencia. Siendo así, se debe poner a conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – Áncash lo expuesto en la presente resolución para que efectúe la investigación correspondiente sobre la incomparecencia del magistrado a su despacho por el día 13 de mayo del 2024.

Décimo primero.- Por lo demás, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Juzgado de Paz Letrado de Huari de esta Corte Superior de Justicia, corresponde disponer -en vía de regularización- la encargatura del juzgado a cargo de un juez o jueza de igual jerarquía y competencia, siendo en el presente caso el magistrado Julio Malky Ávalos Cruz, juez supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de San Marcos de esta Corte Superior de Justicia, con eficacia anticipada al día 13 de mayo del 2024 hasta la reincorporación del magistrado Eduardo Jácome Castro.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a favor del magistrado Eduardo Jácome Castro por el día 13 de mayo del 2024; en consecuencia **téngase por injustificada la inasistencia** del magistrado precitado por el día antes indicado, con **conocimiento** a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – Áncash para que efectúe la investigación correspondiente sobre la incomparecencia del magistrado a su despacho por el día 13 de mayo del 2024.

Artículo Segundo.- Encargar -en vía de regularización- el Juzgado de Paz Letrado de Huari de esta Corte Superior de Justicia, por el día 13 de mayo del 2024, al magistrado Julio Malky Ávalos Cruz, juez supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de San Marcos de esta Corte Superior de Justicia, hasta la reincorporación del magistrado Eduardo Jácome Castro -*con reciprocidad en casos similares*-.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal, Juzgado de Paz Letrado de Huari, magistrados referidos y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

